

de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al correspondiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan.

**Artículo 15.**— En la gestión y responsabilidad por razones de estas subvenciones, se aplicará la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes, y en especial el Decreto 12/1992, de 2 de abril.

**Artículo 16.**— Contra la Resolución de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, se podrá interponer Recurso Ordinario en el plazo de un mes desde la fecha de su notificación.

**Disposición Adicional Primera**

Las subvenciones concedidas para las actuaciones establecidas en la presente Orden serán incompatibles con cualquier otra ayuda concedida por la Comunidad Autónoma de La Rioja para la misma actuación subvencionada.

**Disposición Adicional Segunda**

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se reserva la posibilidad de concesión de subvención para aquellas solicitudes que no hayan podido resolverse favorablemente por razones de disponibilidad presupuestaria durante el transcurso del ejercicio presupuestario inmediatamente anterior.

**Disposición Final**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, si bien su aplicación y concesión de subvenciones quedará condicionada a la existencia de dotación presupuestaria suficiente y adecuada en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, a 29 de diciembre de 1.993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

ANEXO

MODELO DE SOLICITUD

D/Dña. ...., con D.N.I. n° .....  
teléfono ....., domiciliado/a en ..... n° .....  
del término municipal de ..... en calidad de (1) .....  
....., del inmueble cuyos datos a continuación se indican.

EXPONE que, a la vista de la convocatoria de subvenciones para la instalación en cabinas de ascensores, de puertas interiores, considerando reunir los requisitos exigidos, según se muestra en los documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

SOLICITA acogerse a los beneficios establecidos en la referida Orden, aportando para ello la documentación exigida en la misma y previa aprobación de los datos de la instalación que se indica:

- N° R.A.E.: .....
- N° de instalación: .....
- Fecha de instalación: .....
- Emplazamiento del edificio: .....
- Término municipal: .....
- N° de plantas servidas: .....
- N° total de ascensores del edificio: .....
- N° total de ascensores edificio sin puertas camarín: .....
- Empresa conservadora: .....

(Lugar, fecha y firma del solicitante)

(1) Titular, presidente de la comunidad de propietarios o vecinos, directos del establecimiento, etc.

EXCMO.SR.CONSEJERO DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO.

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION**

*Orden 4 de enero de 1994 por la que se regula el procedimiento de solicitud de ayudas por "Superficies" para la campaña de comercialización 1994/95 (Cosechas de 1994) y la declaración de superficies forrajeras para la obtención de las primas ganaderas del año civil 1994*

III.A.4

Por la Orden del M.A.P.A. de 13 de Diciembre de 1.993 (B.O.E. n° 298 de 14 de Diciembre de 1.993) en su artículo 3° se establece que las solicitudes de ayuda se presentarán hasta el 28 de Febrero de 1.994, ante el Organismo competente de la Comunidad Autónoma.

La Orden del M.A.P.A. de 29 de Noviembre de 1.993 (B.O.E. n° 286 de 30 de Noviembre de 1.993) por la que se determinan los índices comarcales de barbecho para las tierras de cultivos herbáceos, en su artículo 3° se

establece que si el índice de barbecho de la explotación del peticionario es menor al correspondiente coeficiente comarcal, el solicitante de la ayuda por "superficie" deberá justificar de modo suficiente, ante el Organismo de la Administración correspondiente, las prácticas agronómicas que soportan dicha solicitud y si la justificación se considera insuficiente se reducirá proporcionalmente la superficie de ayuda.

Asimismo, el punto cuarto contempla que los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas decidirán sobre la justificación de las prácticas agronómicas, en lo que se refiere a las solicitudes que no cumplan el índice de barbecho que figura en la citada Orden con la franquicia que también se contempla.

La Orden del M.A.P.A. de 26 de Noviembre de 1.993 (B.O.E. n° 284 de 27 de Noviembre de 1.993), establece normas específicas del régimen de apoyo a los productores de semillas oleaginosas para la Campaña 1.994/95 encaminadas a prevenir el incremento de superficie dedicada a oleaginosas, e impedir la siembra de superficies con el único propósito de beneficiarse de los pagos compensatorios. Asimismo, dispone que las tierras respecto a las cuales se presente una solicitud de pago compensatorio se cultiven normalmente y realicen las prácticas tradicionales de cultivo de la zona donde radique la explotación.

Para instrumentar la aplicación de las Ordenes expuestas en la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la Campaña de Comercialización 1.994/95 (cosechas de 1.994), resulta necesario publicar la presente Orden.

Es por lo que tengo a bien disponer:

**Artículo 1°.**— Las solicitudes de ayudas "Superficies" para la Campaña de Comercialización 1.994/95 (cosechas de 1.994) y la declaración de superficies forrajeras para la obtención de las primas ganaderas en la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el año Civil de 1.994, deberán presentarse o ser dirigidas a la Oficina Comarcal Agraria de la Consejería de Agricultura y Alimentación, a la que corresponde la explotación del solicitante, según lo establecido en la Orden 28/91 de 19 de Septiembre, sobre ámbito territorial de las Ordenes Comarcales.

La Solicitud de ayuda se acompañará necesariamente de fotocopia del D.N.I. o en su caso, fotocopia del N.I.F.. Asimismo, y cuando se presente por primera vez o se desee cambiar los datos bancarios se aportará Ficha de Terceros según modelo oficial.

**Artículo 2°.**— Las solicitudes de ayuda "Superficies" se presentarán hasta el 28 de Febrero de 1.994. Se podrán admitir solicitudes de ayuda "Superficies" hasta 20 días naturales después del 28 de Febrero, aplicando, salvo caso de fuerza mayor, una reducción del uno por ciento de los importes de las ayudas por cada día hábil de retraso.

Las declaraciones de superficies forrajeras que se hagan a los efectos exclusivos del cálculo de la densidad ganadera, se podrán presentar al mismo tiempo que la primera solicitud de primas ganaderas y a más tardar, el 1 de Julio de 1.994.

**Artículo 3°.**— Las solicitudes de ayudas por "Superficies" que incluyan parcelas en regadío tanto del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja como de otras CC.AA., deberán acompañarse de la cédula catastral o certificado expedido por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria en el que constará la superficie y naturaleza de las parcelas catastrales que formen parte de la parcela agrícola para la que se solicite la ayuda.

**Artículo 4°.**— Para la campaña de comercialización de oleaginosas 94/95, quedarán excluidas de los pagos compensatorios específicos las superficies situadas en las regiones de producción de rendimientos inferiores o igual a 2,00 Tm/Ha. (Rioja Baja y Sierra Rioja Baja).

Para poder optar a las ayudas compensatorias específicas de oleaginosas, los agricultores deberán:

Acreditar la rotación de cultivos por lo que quedarán excluidas de los pagos compensatorios específicos de oleaginosas las parcelas para las que se solicitaron estos pagos compensatorios en la Campaña 1993/94. Además la superficie para la que se solicite la ayuda específica de oleaginosas no podrá ser superior al 50 por 100 del total de la superficie sembrada de cultivos herbáceos para la que se presente la correspondiente solicitud de ayuda "Superficie", excluida la superficie retirada.

Asimismo, deberá cumplir lo establecido en los apartados a) y c) del artículo 2 de la Orden del M.A.P.A. de 26 de Noviembre de 1.993 por la que se establecen las normas específicas del régimen de apoyo a los productores de semillas oleaginosas para la Campaña 1994/1995.

**Artículo 5°.**— Aquellos titulares de Explotación que soliciten la ayuda por "Superficie" y que no cumplan el índice de barbecho comarcal, que figura en el ANEXO I, con la franquicia de 10 puntos de índice en cada comarca, deberán presentar, junto con la solicitud, declaración según modelo del ANEXO II, en la que se justifiquen prácticas agronómicas que soporten tal solicitud.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.**— Se faculta a la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias a dictar resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

**Segunda.**— La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 4 de enero de 1.994.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.